

**117/04/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL EMITE OPINIÓN TÉCNICA, RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A IMPLEMENTAR PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

## **ANTECEDENTES**

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV.** El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V.** El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI.** Con fecha 10 de junio de 2017 fue reformada la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, habiéndose reformado los artículos 102 BIS y 102 TER, referentes a la integración de organismos de participación ciudadana.

- VII.** El 13 de septiembre de 2018, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fueron emitidos los Lineamientos de apoyo para unificar la metodología de todos los ayuntamientos para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos de integración de los organismos de Participación Ciudadana, contenidos en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los organismos de Participación Ciudadana; de conformidad con los artículos 102 BIS y 102 TER, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- VIII.** El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. **El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó el Decreto 703, generando la reviviscencia de la Ley Electoral aprobada con el Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014.**
- IX.** Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.
- X.** Que el 06 de junio de 2021 se llevó a cabo la **Jornada Electoral**, para la elección de Gubernatura Constitucional, Diputaciones del H. Congreso del Estado y los **58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.**
- XI.** Que el día 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo mediante el cual realiza LA **DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS 58 CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMOS QUE ESTARÁN EN EJERCICIO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” en fecha 02 de octubre de 2021.
- XII.** Con fecha 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió los **“LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN”.**

- XIII.** Con fecha 02 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0135, por medio del cual se expide la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana** del Estado de San Luis Potosí; y se reforman los artículos 102 y 103, adiciona al artículo 101, cinco párrafos, éstos como tercero a séptimo y deroga los artículos 101 BIS, 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Se reforma el artículo 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- XIV.** El 30 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió los **“LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN”**.
- XV.** El 30 de marzo de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, oficio **PM/CDSM/045/03/2022**, emitido por la **C. MARÍA ROCÍO CASTILLO VERA, PRESIDENTA MUNICIPAL** del Honorable ayuntamiento de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, mediante el cual remite el PROYECTO DE PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.**
- XVI.** El 7 de abril de 2022, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, aprobó la propuesta de dictamen por medio del cual emite la **OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A IMPLEMENTAR PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.** en base a lo siguiente:
- ✓ De conformidad con el artículo 103 de los Lineamientos del Consejo, la propuesta incluye un catálogo de las demarcaciones territoriales en las cuales la administración municipal realizará los procesos de elección de las Representaciones Sociales Comunitarias para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal.
  - ✓ Para el diseño y delimitación de las demarcaciones territoriales, la administración ha utilizado los criterios a considerar que se contemplan en los artículos 26, 27 y 28 de los mencionados Lineamientos.
  - ✓ De conformidad con el artículo **103** de los Lineamientos, la administración ha remitido la agenda de programación de las asambleas.

- ✓ En este sentido es necesario aclarar que el Consejo de Desarrollo Social debe integrarse a más tardar durante el sexto mes de la administración municipal y que además la convocatoria debe ser difundida con al menos un mes de anticipación; la administración municipal no acató a dichos plazos y establece la realización de las asambleas durante el mes de abril, es decir, durante el séptimo mes.
- ✓ Si bien la administración municipal adjunta la convocatoria respectiva, ello **no atendió** a lo siguiente:

*Artículo 32. Previo a la aprobación de la convocatoria, los ayuntamientos deberán remitirla al CEEPAC, a efecto de que dicho órgano verifique que la misma se apegue a la propuesta metodológica aprobada, así como a las disposiciones legales conducentes.*

*Artículo 33. Una vez que el CEEPAC dé el visto bueno a la convocatoria, los ayuntamientos procederán a su aprobación en el cabildo, para la emisión y difusión.*

- ✓ El período de difusión de la convocatoria contemplado por la administración municipal (11 de marzo al 09 de abril), es menor al que se establece en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

*La convocatoria para las asambleas constitutivas deberá publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.*

- ✓ De conformidad con el artículo 31 de los Lineamientos, las convocatorias respectivas establecen, con claridad y precisión, el tipo, modalidad y ámbito de competencia del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

Las convocatorias contienen, únicamente lo siguiente:

1. La denominación -Consejo de Desarrollo Social Municipal- y su nivel de incidencia;
2. Periodo de gestión del Consejo de Desarrollo Social Municipal y sus integrantes;

3. Circunscripción territorial donde el Consejo de Desarrollo Social Municipal ejercerá sus funciones;
  4. Los requisitos de las y los aspirantes a formar parte del Consejo de Desarrollo Social Municipal, garantizando la mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y participación ciudadana, mediante la solicitud de documentación mínima (identificación y comprobante de domicilio);
  5. Las actividades por desarrollar en las asambleas, las que se incluirán en forma de orden del día, con el fin de informar a la ciudadanía interesada los asuntos a discutir o decisiones a tomar.
- 
- ✓ El ayuntamiento contempla en su metodología los mecanismos para el seguimiento de dicha difusión, mediante los cuales podrá recabar elementos que den evidencia del cumplimiento de la amplia difusión realizada, y de que la misma se llevó a cabo a través de los medios idóneos y suficientes. Todo ello a fin de incluirse en el informe pormenorizado de difusión de la convocatoria que deberá remitirse al CEEPAC.
  - ✓ En lo referente a la Etapa de Registro, la administración atiende a los cambios derivados de la modificación a los Lineamientos; se establece que el plazo será de al menos cinco días hábiles, con lo cual se cumple a cabalidad con el artículo 47 de los Lineamientos del Consejo.
  - ✓ Así mismo de conformidad con los artículos 54 y 55 de los mencionados Lineamientos, la administración municipal prevé un plazo perentorio para la emisión de dictámenes de registro respecto de las solicitudes presentadas, mismo que no es menor de 3 días hábiles. En el mismo tenor se advierte la vía de notificación del sentido de los dictámenes de registro.
  - ✓ La administración municipal **NO adjunta** a su propuesta, los formatos de registro que utilizará durante dicha etapa.
  - ✓ Los mecanismos establecidos referentes a la asamblea para la elección de las Representaciones sociales que integrarán el Consejo de Desarrollo Social Municipal otorgan el espacio necesario para la expresión de la ciudadanía y garantizan las condiciones para llevar a cabo la elección. El procedimiento mediante el cual se validarán y constatarán los actos realizados en la asamblea correspondiente atienden a lo establecido por el CEEPAC en los artículos 58 a 89 de los Lineamientos.
  - ✓ La administración municipal **NO adjunta a su propuesta, los formatos** que utilizará durante la Asamblea.

Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEXTO.** El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

**OCTAVO.** Que de conformidad con el artículo 101, párrafo quinto, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre**, la convocatoria para las asambleas constitutivas deberá publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.

**NOVENO.** Que el artículo 101 de los **Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí**, establece que la elaboración de la propuesta de metodología para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal deberá realizarse dentro de los dos meses posteriores al inicio de la administración municipal.

**DÉCIMO.** Que el artículo 102 de los **Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí**, señala que la propuesta metodológica se deberá turnar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su revisión y validación, a más tardar la última semana del mes de noviembre en que hubiere dado inicio la administración municipal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 103 de los citados **Lineamientos** establece que:

*La propuesta metodológica deberá contener al menos los siguientes componentes:*

- 1. Catálogo de las Demarcaciones Territoriales.*
- 2. Agenda de la programación de asambleas.*
- 3. Convocatoria modelo o general.*
- 4. Estrategia de Difusión de la Convocatoria.*
- 5. Estrategia para la Etapa de Registros y campañas.*
- 6. Estrategia de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal.*
- 7. Versión final de todos los formatos a utilizar para los registros y asambleas*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 106 de los **Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí**, señala que una vez subsanadas las observaciones y recomendaciones, el ayuntamiento hará una segunda remisión de la propuesta metodológica al Consejo, para la segunda revisión y emisión de la **opinión técnica**.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí vertidos y tomando en consideración que la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realizó una **OPINIÓN TÉCNICA** a la propuesta metodológica a implementar para la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal presentada por la administración municipal de **ARMADILLO DE LOS INFANTE S.L.P.**, por lo que el Pleno de este Organismo Electoral, procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL EMITE OPINIÓN TÉCNICA, RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A IMPLEMENTAR PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene las facultades para la emisión del presente acuerdo mediante el cual valida y emite una opinión técnica, respecto de la metodología a implementar para la integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del referido municipio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 30, 40, 44, fracción IV, inciso h) de la Ley Electoral del Estado en relación con los numerales 101, 102, 103 y 106 de los Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí, así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite **OPINIÓN TÉCNICA** con respecto a **LA METODOLOGÍA A IMPLEMENTAR PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, **mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integra del mismo,** y conforme a lo previsto en los Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí, así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**TERCERO.** Se invita al **H. Ayuntamiento de ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.,** para que atienda las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo a la Presidencia Municipal de **ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.,** para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los Partidos Políticos que no hayan estado presentes en la sesión de aprobación, así como en los estrados de este Consejo para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Publíquese en la página de internet del Organismo Electoral: <http://www.ceepacslp.org.mx>

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 12 doce de abril del año 2022.



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**